



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

### **Decreto**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-31105370- -GDEBA-DDDPPMDCGP

---

**VISTO** el expediente EX-2021-31105370-GDEBA-DDDPPMDCGP del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, mediante el cual se propicia modificar la estructura orgánico-funcional del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, aprobada por Decreto N° 77/2020 y modificatorio, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros/as Secretarios/as y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministerios;

Que la Ley N° 15.164, modificada por la Ley N° 15.309, determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los/las Ministros/as Secretarios/as de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que asimismo prevé la potestad del Gobernador de aprobar las estructuras organizativas y funciones específicas correspondientes a las mismas;

Que el artículo 44 de la citada Ley, establece las competencias del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, determinando sus funciones y atribuciones particulares;

Que por Decreto N° 77/2020, se aprobó la estructura orgánico-funcional del Ministerio de referencia hasta el nivel de Director/a, posteriormente modificada por el Decreto N° 510/21;

Que, en ese marco, y como consecuencia de los procedimientos de revisión continua en las acciones desarrolladas como respuesta a las políticas públicas implementadas, surge la necesidad de adecuar los procesos de gestión, evidenciando la conveniencia de impulsar la modificación de la estructura

orgánico funcional, con el objeto de direccionar las acciones que resulten necesarias;

Que el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia tiene como principal función la de coordinar e implementar políticas de promoción y protección de derechos de las personas desde su concepción hasta los 18 años de edad, en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, y lo dispuesto por la Ley N° 13.298 y sus modificatorias, conjuntamente con la misión de diseñar y coordinar la aplicación de políticas de responsabilidad penal juvenil en el marco de las directrices emanadas de la normativa anteriormente citada;

Que la administración de los Sistemas de Promoción y Protección de Derechos y de Responsabilidad Penal Juvenil, requiere del rediseño y revisión constante del complejo entramado de instituciones oficiales para dar respuestas a estas problemáticas por parte del Estado Provincial.

Que por las revisiones expuestas surge la necesidad de impulsar la creación de instancias de regionalización, tanto en la Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos y la Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil, con el objeto de llevar a cabo las acciones que den respuesta a las necesidades institucionales del Organismo, para la interacción del Estado con los Dispositivos y Programas que se administran, en el territorio provincial;

Que, a los efectos de lograr resultados con mayor eficacia y eficiencia, resulta conveniente también, crear la Dirección General de Administración para el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, con sus unidades de dependencia jerárquica;

Que, en otro orden de situación, resulta necesario promover el fortalecimiento de las estrategias y políticas públicas de articulación para el Organismo, motivo que da impulso a la creación de la Dirección Provincial de Articulación Interinstitucional, con el fin de asistir y con dependencia directa del titular de la Dirección Ejecutiva, conjuntamente con las dependencias operativas de la Dirección de Salud Interinstitucional de Niñas, Niños y Adolescentes, la Dirección de Políticas de Género y Diversidad para las Niñeces y Adolescencia, la Dirección de Control de Gestión Institucional y la Dirección de Recursos de Egreso;

Que, como consecuencia de ello, deviene oportuno y conveniente disponer la modificación de la estructura del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal y la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica del Empleo Público, ambas dependientes de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la Dirección Provincial de Presupuesto Público de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público de la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda y Finanzas

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 9° de la

Ley N° 15.164 y 144 - proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### DECRETA

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 3° del Decreto N° 77/2020 y modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 3°. Aprobar la estructura orgánico-funcional del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, de acuerdo al organigrama y acciones que como Anexos VI, VIa, y VIb (IF-2021-30078744-GDEBA-DDDPPMDCGP) y III, IIIa y IIIb (IF-2021-29936113-GDEBA-DDDPPMDCGP) forman parte integrante del presente decreto”.*

**ARTÍCULO 2°.** Modificar el artículo 4° del Decreto N° 77/2020, y modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 4°. Determinar para la estructura orgánico-funcional aprobada en el artículo precedente, los siguientes cargos: UN/A (1) Subsecretario/a de Promoción y Protección de Derechos; UN/A (1) Subsecretario/a de Responsabilidad Penal Juvenil; UN/A (1) Director/a General de Administración; UN/A (1) Director/a Provincial de Articulación Interinstitucional; UN/A (1) Director/a Provincial de Educación; UN/A (1) Director/a Provincial de Promoción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; UN/A (1) Director/a Provincial de Coordinación de Servicios Zonales y Locales; UN/A (1) Director/a Provincial de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; UN/A (1) Director/a Provincial de Programas Penales Juveniles; UN/A (1) Director/a Provincial de Establecimientos Penales Juveniles; UN/A (1) Director/a de Programas de Promoción de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; UN/A (1) Director/a de Promoción Comunitaria; CINCO (5) Directores/as Regional de Coordinación de Servicios Zonales y Locales (I a V); TRES (3) Directores/as de Región de Casas de Cuidados para las Niñeces y Adolescencia (I a III); UN/A (1) Director/a de Hogares y Casas de Abrigo Conveniados; UN/A (1) Director/a de Instituciones de Atención Especializada; CINCO (5) Directores/as de Región de Dispositivos de Supervisión y Monitoreo (I a V); UN/A (1) Director/a de Dispositivos Especializados de Aprehensión; TRES (3) Directores/as de Región de Centros Cerrados (I a III); UN/A (1) Director/a de Centros de Contención; UN/A (1) Director/a de Salud Interinstitucional de Niñas, Niños y Adolescentes; UN/A (1) Director/a de Políticas de Género y Diversidad para las Niñeces y Adolescencia; UN/A (1) Director/a de Control de Gestión Institucional; UN/A (1) Director/a de Recursos de Egreso; UN/A (1) Director/a de Servicios Educativos; UN/A (1) Director/a de Formación y Capacitación del Personal; UN/A (1) Director/a de Contabilidad; UN/A (1) Director/a de Compras y Contrataciones; UN/A (1) Director/a de Servicios Técnicos Administrativos; UN/A(1) Director/a de Informática; UN/A (1) Director/a de Servicios Auxiliares; UN/A (1) Director/a de Infraestructura; UN/A (1) Director/a Delegado/a de la Dirección Provincial de Personal; todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario*

**ARTÍCULO 3º.** Suprimir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo IX (IF-2021-29936123-GDEBA-DDDPPMDCGP), que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

**ARTÍCULO 4º.** Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico-funcionales que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades organizativas que sólo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo X (IF-2021-29936125-GDEBA-DDDPPMDCGP), quedan ratificadas por el presente decreto.

**ARTÍCULO 5º.** Limitar las designaciones del personal cuyas funciones no se correspondan con las unidades organizativas que se aprueban por este acto, debiendo formalizarse tal decisión mediante el dictado de los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 6º.** Establecer que el/la titular del organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional como así también, para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

**ARTÍCULO 7º.** Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional aprobada por el presente decreto, mantendrán su vigencia aquellas unidades organizativas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

**ARTÍCULO 8º.** Establecer que el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas, las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

**ARTÍCULO 9º.** El presente decreto será refrendado por los/las Ministros/as, Secretarios/as en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 10.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.